

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA PRIMERA**

**GABINETE TÉCNICO**



---

**SENTENCIAS FIRMADAS  
DEL 8 AL 12 DE ABRIL DE 2024,  
SECCIÓN 2ª**

---

**D. Ignacio Sancho Gargallo  
D. Rafael Sarazá Jimena  
D. Pedro José Vela Torres**

---

Agustín Pardillo Hernández,  
Letrado del Gabinete Técnico.

**1.- SENTENCIA 480/2024, DE 8 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 8803/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 04/04/2024

**Materia:** Inidoneidad del juicio de desahucio por precario de ocupantes de vivienda ejecutada en proceso de ejecución hipotecaria cuando el demandante no es un tercero ajeno al ejecutante. Reiteración de la jurisprudencia de la sala.

*«En un caso muy similar al presente y al enjuiciado en la tan repetida sentencia 1217/2023, resuelto por la sentencia 999/2023, de 20 de junio, la demanda fue desestimada. La razón fundamental del sentido de la decisión en ese asunto fue que, a la vista de lo acreditado en las actuaciones, no podía atribuirse a la demandante la condición de tercero, ajeno al procedimiento de ejecución hipotecaria, cuyo título provenga de una transmisión onerosa llevada a efecto al margen o extramuros del procedimiento hipotecario, dadas sus conexiones con la entidad ejecutante.*

*Y esta es la solución que también debe aplicarse en este caso, porque, según resulta del poder para pleitos otorgado por Coral Homes al procurador a través del que comparece en el juicio, es una sociedad unipersonal, de la que el banco ejecutante es su socio único. Cuyo poder se otorgó en fecha muy próxima a la formalización del título por el que adquirió la propiedad sobre la finca litigiosa. Aparte de que el propio itinerario documental obrante en las actuaciones confirma esa misma conclusión, puesto que consta que: (i) la vivienda hipotecada se adjudicó a Buildingcenter S.A., cuyo socio único era Caixabank S.A., según consta en el anuncio de fusión y absorción publicado en el BORME de 28 de septiembre de 2012; Buildingcenter S.A. pasó a denominarse Iberian Azul Homes S.L.U., que adoptó nueva denominación como Coral Homes S.L.U., según consta en el BORME de 8 de noviembre de 2018. Y todo ello, inclusive la cesión de la vivienda a Coral Homes tuvo lugar antes de la venta del 80% del capital de Coral Homes a un fondo de inversión, que alega la recurrida para argumentar que no hay confusión de personalidades.*

*5.- En conclusión, como en los casos resueltos por las sentencias 999/2023, de 20 de junio, 1128/2023, de 10 de julio, y 1217/2023, de 7 de septiembre, en el presente pleito no puede atribuirse a la demandante, dadas las conexiones existentes con la acreedora ejecutante y con la adjudicataria, la condición de tercero ajeno al procedimiento de ejecución hipotecaria, cuyo título provenga de una transmisión onerosa llevada a efecto al margen o extramuros del procedimiento hipotecario. En consecuencia, la entrega de la posesión de la vivienda litigiosa, y la eventual suspensión del lanzamiento en los términos previstos en el art. 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, si procede, debe sustanciarse dentro del propio procedimiento de ejecución hipotecaria». Se estima el recurso de casación.*

**2.- SENTENCIA 485/2024, DE 10 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4370/2018**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 03/04/2024

**Materia:** Infracción de una marca renombrada, por el empleo del signo ZARA para publicitar que uno de los premios del sorteo en que se participaba con la adquisición del servicio ofertado por la demandada, era una tarjeta regalo por valor de 1.000 euros de ZARA. No concurre el límite del uso descriptivo de la marca del art. 37 LM, en la redacción aplicable al caso, que es la anterior a la reforma introducida por el Real Decreto ley 23/2018, de 21 de diciembre.

*«La conducta de la demandada se encuadra en el art. 34.2.c) LM, en la medida en que ese uso del signo ZARA conllevaba un aprovechamiento indebido del carácter distintivo o de la notoriedad de la marca ZARA, en el sentido expuesto en la reseñada STJUE de 18 de junio de 2009 (L'Oreal): la mención que hace la demandada, al publicitar sus servicios, de que uno de los premios del sorteo es una tarjeta regalo de ZARA, conlleva una transferencia ilícita (no consentida) de la imagen de la marca o de las características proyectadas por ésta hacia los productos que la demandada publicita. Es una forma a través de la cual la demandada se aprovecha del renombre de ZARA, de su poder de atracción, reputación y prestigio.*

5. La única duda que podría existir es si el uso del signo ZARA por la demandada estaba amparado por uno de los límites al derecho de marca previstos en el art. 37 LM, por tratarse de un uso descriptivo.

El art. 37 LM, en su redacción originaria, aplicable al caso por razones temporales, regula varios supuestos en que una marca no permite a su titular prohibir a un tercero su uso en el tráfico económico, conforme a las prácticas leales en materia industrial o comercial. Uno de estos supuestos, en la redacción originaria de la ley, aplicable al caso, es cuando el uso de esa marca sea necesario para indicar el destino de un producto o servicio (letra c) [...].

En consecuencia, el art. 6.1.c) Directiva 2008/2005 –y por ende el art. 37 c) LM en su redacción original– ha de interpretarse «en el sentido de que se refiere a un uso de la marca en el tráfico económico por un tercero, conforme a las prácticas leales en materia industrial o comercial, a efectos de designar productos o servicios como correspondientes al titular de esa marca o de hacer referencia a los mismos solamente cuando tal uso de la marca sea necesario para indicar el destino de un producto comercializado o de un servicio ofrecido por ese tercero». En la medida en que el uso que la demandada hacía de la marca ZARA no respondía a esta función, no estaba amparado por el reseñado límite del derecho de marca.

9. La consecuencia de lo anterior es que casamos la sentencia recurrida, en cuanto que infringe la jurisprudencia antes reseñada sobre el alcance de la protección de la marca renombrada, sin que la conducta pudiera ampararse por una limitación del derecho de marca. Al asumir la instancia, estimamos el recurso de apelación y revocamos la sentencia de primera instancia, en el sentido de declarar la infracción de la marca de la demandante». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

**3.- SENTENCIA 484/2024, DE 10 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2874/2023**

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 21/03/2024

**Materia:** Derechos fundamentales. Derecho al honor. Reportaje periodístico de crónica de sucesos que recuerda un crimen ocurrido hace 36 años.

*«[...] en un caso como el que es objeto del recurso, en que ha transcurrido un periodo temporal muy extenso (36 años) desde que tuvo lugar el crimen, pues el sujeto afectado, que cumplió su condena y salió en libertad, tiene la expectativa legítima de que, transcurrido un plazo tan dilatado desde que sucedieron los hechos e incluso desde que salió de prisión, se considere que la persona que cometió aquellos hechos execrables no es la persona que ya ha pagado su deuda con la sociedad con el cumplimiento de una larga pena de prisión, que ha rehecho su vida y ha formado una familia. Por tal razón, cuando se publica información sobre aquellos hechos, no está justificado que se incluyan datos que permitan identificarlo en la actualidad como relacionado con tales hechos.*

*4.- Las mismas o parecidas razones justifican que la publicación de la imagen del demandante constituya una intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen. Cuando sucedieron los hechos, pudo estar justificada dicha publicación, bien porque el demandante la hubiera consentido en su día, bien porque al menos una de las fotografías (aquella en la que aparece con el sombrero de legionario) constituye información gráfica directamente relacionada con el contenido de la noticia pues el demandante era en aquel momento legionario y una de las víctimas del asesinato era un superior suyo en la Legión (en este sentido, sentencia 1353/2023, de 3 de octubre). Pero, en la actualidad, publicar fotografías que faciliten la identificación de la persona autora de aquellos hechos constituye una afectación desproporcionada de su derecho a la propia imagen y un riesgo injustificado de que el demandante pueda ser actualmente reconocido, por la publicación de sus rasgos físicos, como autor de aquellos hechos acaecidos 36 años antes.*

*Y si cuando se publicó la noticia en 1984 el demandante consintió la publicación de su imagen (extremo este que se ignora), el consentimiento para aquella publicación no justificaría que esta publicación se reitere 36 años más tarde, cuando las circunstancias personales son completamente diferentes: en aquel momento era un preso preventivo, a la espera de juicio, acusado de un gravísimo doble crimen cometido pocos meses antes, cuya autoría reconocía; actualmente es una persona que ha cumplido la pena de muchos años de cárcel que le fue impuesta y que ha rehecho su vida personal y familiar [...]*

*En tales circunstancias, la publicación total o parcial de la sentencia, o de un resumen de la misma, no tiene la función resarcitoria propia de esta medida, sino que puede provocar un agravamiento de la lesión al volver a poner de actualidad los hechos criminales en los que participó el demandante. Aunque la publicación de la sentencia se hiciera anonimizando el nombre del demandante, podría posibilitar que el lector del periódico, al leer la sentencia, tuviera la curiosidad de indagar sobre aquellos hechos, acaecidos en el ámbito geográfico de Extremadura, y descubrir la identidad del autor de los mismos, con lo que la lesión de su honor no solo no se remediaría, sino que se agravaría.*

*Es significativo que, por más que el pronunciamiento desestimatorio de tal pretensión en la sentencia de primera instancia no haya sido recurrido en apelación, el hoy recurrente solicitó en su demanda la protección del «derecho al olvido». Pues bien, la publicación de la sentencia en la que, siquiera fragmentariamente, volvieran a recordarse aquellos hechos, es incompatible con la petición de olvido formulada por el hoy recurrente en su demanda». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.*

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

**4.- SENTENCIA 455/2024, DE 4 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5204/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 14/03/2024

**Materia:** Validez de la estipulación de los contratos privados que modifican la originaria cláusula suelo y de la cláusula de renuncia de acciones. La negociación individual de este acuerdo transaccional del que forma parte la cláusula de renuncia de acciones, excluye que se trate de una condición general de la contratación y por ello no es necesario el examen de las exigencias de transparencia en la renuncia (Bantierra).

**5.- SENTENCIA 458/2024, DE 4 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 8536/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 14/03/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones.

Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Unicaja).

**6.- SENTENCIA 454/2024, DE 4 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3555/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 14/03/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Liberbank).

**7.- SENTENCIA 456/2024, DE 4 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 8447/2021**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo  
Votación y fallo: 14/03/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Unicaja).

**8.- SENTENCIA 457/2024, DE 4 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 8448/2021**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo  
Votación y fallo: 14/03/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Liberbank).

**9.- SENTENCIA 475/2024, DE 8 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 162/2022**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 04/04/2024

**Materia:** Nulidad clausulado multdivisa. Devolución actuaciones a la Audiencia Provincial (Bankinter).

**10.- SENTENCIA 476/2024, DE 8 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 662/2022**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 04/04/2024

**Materia:** Costas en procesos con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Unicaja).

**11.- SENTENCIA 479/2024, DE 8 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3009/2022**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 04/04/2024

**Materia:** Desestimación del recurso de casación en materia de costas por no reunir los requisitos legales de formulación (CaixaBank).

**12.- SENTENCIA 477/2024, DE 8 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 683/2022**  
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres  
Votación y fallo: 04/04/2024

**Materia:** Desestimación del recurso de casación en materia de costas por no reunir los requisitos legales de formulación (ING Bank).

**13.- SENTENCIA 478/2024, DE 8 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 904/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 04/04/2024

**Materia:** Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

*Abril 2024*